



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00302-00

Revisado el expediente observa el Despacho que las pretensiones de la demanda involucran la restitución de la tenencia de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Floridablanca y por ende, no es competente para conocer del asunto.

En efecto, el inmueble cuya restitución se pretende corresponde al Apartamento 1605 de la Torre 2 del conjunto residencial Caminos de Providenza P.H. ubicado en el Anillo Vial Floridablanca - Girón No. 21-462 del municipio de Floridablanca y el parqueadero No. I-055 del mismo conjunto residencial, por lo que debe aplicarse lo dispuesto por el numeral 7 del Art. 28 del C.G.P. que reza:

“Art. 28.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”. (Subraya el Despacho).

Así las cosas, se dispondrá la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, en observancia del factor territorial de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **RICARDO VESGA JIMÉNEZ** contra **PEDRO ENRIQUE CORREA TORRES** y **LIZETH TATIANA CARREÑO LIZCANO**, a los Jueces



Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Floridablanca - Reparto, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31beff7bfeaf38da1fcec8bab9fc8d2a9d095c7d8017817a584a7c147e9f0b72

Documento generado en 18/09/2020 03:46:11 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 105 del 21 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.